

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 01013 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CIS AMERICAN COMERCIAL INTEGRAL SERVICES LTDA.,
REINA ISABEL DIAZ CASTRO y EDWIN MAURICIO BONILLA
DIAZ

en atención a la solicitud presentada por la representante legal de la accionante (documento 3, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Oficiese.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

CUARTO: De existir títulos judiciales consignados para el presente asunto, se ordena su entrega a favor del extremo demandado.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Por secretaría realícese el desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2017 00035 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA CARDONA HENAO

Revisada la documental que obra en el expediente, y previo aceptar la cesión de crédito en favor de **QNT S.A.S.**, se requiere al extremo accionante para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los certificados de existencia y representación legal junto con los respectivos poderes que facultan a los intervinientes a celebrar el contrato de cesión de derechos sobre la obligación que se ejecuta en el presente asunto.

Secretaria controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00184 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico (documento 36, exp. digital) y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones.

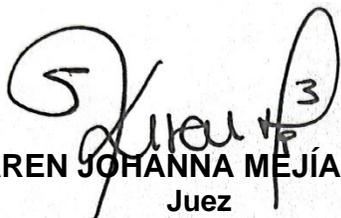
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena encostas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

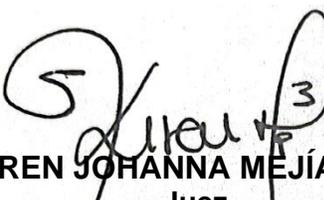
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00584 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: ANDRES FELIPE MOYA MUÑOZ

Téngase en cuenta que en audiencia de adjudicación del 25 de abril de 2022, se le ordenó a la liquidadora adecuar su trabajo de adjudicación complementándolo en un solo escrito, indicando cual es el porcentaje de votación de cada uno de los acreedores y en seguida en qué proporción les quedaría su derecho de titularidad sobre el vehículo.

Por lo anterior, se requiere a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el trabajo previamente descrito so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



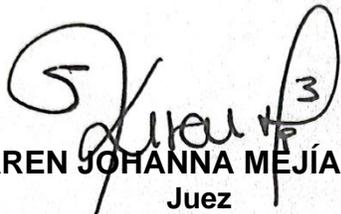
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 00858 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: LUZ MARINA VARGAS LOPEZ

Previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se ordena requerir al acreedor para que informe y acredite el trámite dado al oficio 3344 de 27 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que el mismo fue retirado el 28 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 0054300
PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA ROJAS CHAVEZ
DEMANDADO: PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **MARÍA ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ** (documento 5 a 7, exp. digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada judicial de la accionante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

En consonancia con lo anterior, téngase al profesional en derecho **JAIRO ALCIDES TOLOZA** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 11 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta la valla instalada en el bien inmueble objeto del presente asunto (documento 9, exp. digital) se mencionó el trámite de pertenencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, cuando nos encontramos en un procedimiento especial regulado por la Ley 1561 de 2012.

En consecuencia, se deberá ajustar el aviso en comentario bajo los lineamientos de la ley especial dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y uan vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00016 00
PROCESO: VERBAL CANCELACIÓN HIPOTECA
DEMANDANTE ALIRIO SÁNCHEZ SALCEDO Y CECILIA BELTRÁN GONZÁLEZ
DEMANDADO BANCO CAFETERO S.A. HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

Revisada la documental que obra en el expediente, se tiene por notificado a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P, quien dentro del término establecido por la Ley contestó la demanda y solicitó la vinculación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en razón a que manifiesta que es el actual acreedor hipotecario por la venta de cartera celebrada mediante contrato interadministrativo del 1 de abril de 2001, donde fue incluida la obligación No. 8671166 con garantía real y registrada en la anotación No. 6 del Certificado de Tradición y Libertad No. 50N-20322048 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que corresponde al inmueble objeto de éste proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la integración de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como actual acreedor hipotecario.

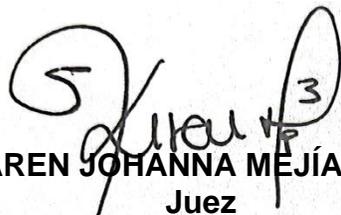
SEGUNDO: En consecuencia se dispone que el auto admisorio de 19 de abril 2021 de la demanda se haga extensivo, en todas y cada una de sus partes a la precitada.

TERCERO: ORDENAR a la demandante **NOTIFICAR** a la vinculada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 *ibídem*, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SUSPENDER el proceso según los lineamientos del inciso 2º del artículo 61 *ejúsdem*.

QUINTO: Téngase a la profesional en derecho **MARCELA ROJAS FRANKY** como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido (documento 15, exp. digital).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.
NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0024100
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA BENAVIDES GONZÁLEZ
DEMANDADO: LIQUIDADIR DE MENORCA S.A. y PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el extremo accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído calendado 7 de mayo de 2021 (documento 6, exp. digital), y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de la instalación de la valla con el aviso del que trata el artículo 375 numeral 7 ibidem.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, puews de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y uan vez vencido ingrese el expediente al Despacho para imponer el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00418 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: NANCY HERNANDEZ CHAVEZ

Téngase en cuenta que la liquidadora asignada notificó por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, sin embargo, no se avizora en el expediente la realizada al cónyuge **ALEXANDER CABEZAS BUSTAMANTE**. Por lo anterior, se requiere a la liquidadora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, proceda:

1. Notificar por aviso al cónyuge de la deudora y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

2. Actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. P.

Por último, se ordena agregar al expediente la presentación del crédito realizada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (documento 57, exp. digital). Póngase en conocimiento de las partes para los fines del artículo 566 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2021 00561 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE PEDRO DAVID VARGAS TOLEDO (Q.E.P.D.)

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de los ejecutados (documento 25, exp. digital) se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Secretaria controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

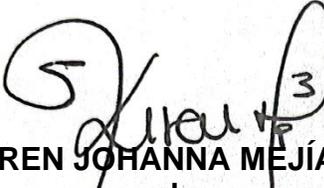
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 020 2021 00612 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL RAMOS RIAÑO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 15, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el profesional en derecho **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES** (documento 20 del cuaderno 1 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

<p style="text-align: center;">JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 113 fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;">NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00739 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: ADRIANA MARCELA MUÑOZ MARQUEZ

Revisada la documental que obra en el expediente, y conforme al acta de posesión obrante en el documento 29 del expediente digital, téngase a **JOSÉ IGNACIO ROJAS CARZON** como liquidador en el presente asunto.

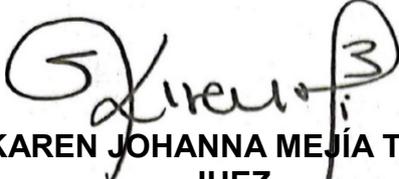
En consonancia con lo anterior, y para los fines pertinentes, agréguese al plenario la publicación del aviso convocando a los acreedores de la deudora en un diario de amplia circulación nacional (documento 57 a 58, exp. digital), la actualización de inventario y avalúos (documento 62, exp. digital) y la notificación por aviso del Banco Popular S.A. y Compañía de Cedritos Rápidos S.A.S.

Por tanto, se requiere al liquidador designado para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite la notificación por aviso de los demás acreedores en cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto calendarado 30 de noviembre de 2021 (documento 3, exp. digital)

Por otra parte, para todos los efectos a que haya lugar, téngase al profesional en derecho **LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR** como apoderado judicial de Banco Davivienda S.A. en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 55 del expediente digital.

En el mismo sentido, téngase al profesional en derecho **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** como apoderado judicial de Banco Finandina S.A. en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 63 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0074100
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 0023 del JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE: BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ANGEL LOGISTICA TOTAL S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia que se encontraba prevista para el 15 de julio de 2022 no se pudo llevar a cabo, el Juzgado **REPROGRAMA** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, excluyendo vehículos automotores, establecimiento de comercio y demás bienes sujetos de registro, ubicados en la Carrera 106 No. 15 A – 25 Zona Franca de la ciudad de Bogotá para el **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022 DESDE LAS 08:00 A.M.** Comuníquese la anterior determinación al auxiliar de la justicia designado

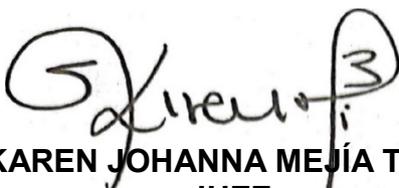
Se pone de presente a las partes y demás intervinientes que para dicha calenda están programadas otras diligencias, las cuales se evacuarán según la ubicación del inmueble de norte a sur.

Líbrese oficio a la Policía Metropolitana, para que preste la colaboración el día de la diligencia.

Teniendo en cuenta el protocolo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de estas diligencias fuera de la sede judicial, la parte interesada deberá suministrar las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes, tales como traer consigo y utilizar de manera correcta tapabocas, alcohol y gel antibacterial, guantes opcionales.

Adicionalmente, deben suministrar todos los gastos en que se incurran por cuenta de la diligencia conforme lo establece el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0014900
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: GUSTAVO ADOLFO CARDENAS REALPE

En atención a los poderes obrantes en el documento 6 y 13 del expediente digital, se pone de presente a Bancolombia S.A. que los mandatos otorgados no serán tenidos en cuenta en el presente asunto, debido a que corresponden a un trámite ejecutivo y no al proceso verbal de restitución de mueble arrendado, por lo que no cumplen con las prerrogativas del artículo 74 y ss. del Código General del Proceso.

Por otra parte, y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el memorial de notificación aportado por la demandante, se requiere a Bancolombia S.A. para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del presente proveído allegue las evidencias de las diligencias de notificación del señor Gustavo Adolfo Cárdenas Realpe. Lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación presuntamente realizada.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

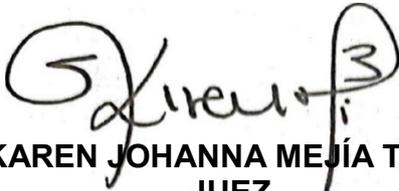
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00309 00
DESPACHO COMISORIO No. 008 - 22
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE WACKER NEUSON BOGOTÁ S.A.S.
DEMANDADO JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y
OTROS
ASUNTO: SECUESTRO BIEN INMUEBLE

Estando el presente asunto al Despacho con miras a auxiliar la comisión de la diligencia de secuestro de los muebles y enseres ubicados en la calle 92 No. 15 - 48 oficina 301 y 302 de esta ciudad, y teniendo en cuenta que el Juzgado comitente no otorgó la facultad de fijar honorarios al secuestro ni los asignó, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Oficiar al Juzgado comitente para que fije los honorarios del auxiliar de la justicia (secuestro), o en su defecto conceda la facultada a este Estrado Judicial para asignarlos.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00724 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: MILTON JADIR MOLINA TORRES

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** contra **MILTON JADIR MOLINA TORRES**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 106870114

1. Por la suma de \$59.820.000 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se causaron es decir desde el 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a la profesional en derecho **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** como apoderada judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00822 00

PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

CONVOCANTE: FLOR ALBA GUTIERREZ GORDILLO

**CONVOCADOS: MARTHA ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ y AIXA
ELEONORA JUANA RODRIGUEZ PAZ**

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor cuantía para adelantar el presente trámite.

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

Como quiera que en el presente caso el valor del canon de arrendamiento y la cuota de administración, de acuerdo con lo expresamente manifestado en la demanda, es de **\$1.500.000 M/cte y \$170.000 M/cte** respectivamente, los que multiplicados por los 12 meses estipulados como período contractual inicial, arroja la suma de **\$20.040.000 M/cte**, monto que no supera el valor de los **\$40.000.000.00**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

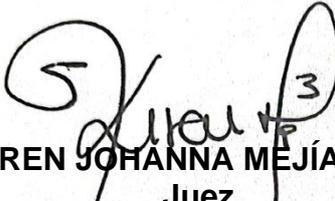
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 113** fijado en el micrositio del juzgado el
día de hoy 23 de noviembre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria